



CONVENIO DE CO-EJECUCIÓN

entre

FACULTAD DE CIENCIAS, UNIVERSIDAD DE CHILE,

Y

DentaId

En Santiago de Chile a 20 de abril de 2012, entre la **Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante "FACIENUCH", representada por su Decano, don Víctor Cifuentes Guzmán, chileno, casado, Dr. en Ciencias Biológicas, Cédula Nacional de Identidad N° 7.087.361-3, ambos domiciliados en Calle Las Palmeras 3425, Ñuñoa, Santiago, Chile; Y por la otra parte, DentaId S.L., en adelante "La EMPRESA", Rol Único Tributario N° B-61766648, representada por don Enric Masdevall Noguera, español, farmacéutico, Cédula Nacional de Identidad N° 37978397-S, ambos domiciliados en Ronda Can Fatjó, 10, Cerdanyola del Vallès, España; Y en adelante ambos, conjunta e indistintamente, denominados como "las Partes", han acordado lo siguiente:

PRIMERA. Antecedentes Generales.

1. El Dr. Marcelo Baeza Cancino, será el investigador responsable del proyecto "Búsqueda de antimicrobianos de naturaleza proteica contra bacterias patógenas relevantes en salud bucal", en adelante el "Proyecto". Dicho proyecto tendrá como duración un año y será financiado por DENTAID S.L.
2. DENTAID S.L. participa en el Proyecto en calidad de co-ejecutora.

SEGUNDA. Objeto del Convenio y Aceptación.

El presente Instrumento tiene por objeto regular las relaciones de las Partes en el desarrollo del Proyecto individualizado en la cláusula anterior, y en específico su administración, presupuestos y aportes, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias, entre otros.

La EMPRESA manifiesta, en este acto, su interés en el desarrollo del Proyecto, y compromete su colaboración en la ejecución del mismo en los términos definidos en el





referido Proyecto. Por su parte, la FACIENUCH acepta dicha colaboración, la que se conviene en los términos señalados en las cláusulas siguientes.

TERCERA. Objetivo general y objetivos específicos del Proyecto.

El objetivo general del Proyecto es "Encontrar levaduras productoras de compuestos que inhiben el crecimiento o maten bacterias causantes de patologías bucales, tales como: caries, gingivitis y/o periodontitis.

Los objetivos específicos del Proyecto son:

1. Purificación de extractos proteicos extracelulares producidos por levaduras.
2. Determinar si los extractos poseen actividad sobre bacterias de importancia en salud bucal.
3. Determinar la estabilidad del compuesto, en relación a su actividad, en el tiempo; utilizando diferentes métodos de preservación.

CUARTA. Resultados esperados del Proyecto.

Los resultados esperados del Proyecto son:

Resultado 1: encontrar una o más levaduras productoras de compuestos de naturaleza proteica que posean actividad antibacteriana, sobre una o más de las bacterias patógenas que se utilizarán como blanco en el presente estudio.

Resultado 2: que la actividad de los extractos no varíe significativamente cuando sean sometidos a procesos de liofilización y reconstitución, y/o dicha actividad se mantenga por un largo periodo de tiempo en condiciones de almacenamiento a baja temperatura.

QUINTA. Participación de la EMPRESA en el Proyecto.

La EMPRESA participará directamente en el Proyecto a través de las siguientes acciones: aporte pecuniario y realización de ensayos de actividad antimicrobiana.





SEXTA. Costo total del Proyecto y aportes de las Partes.

Para el debido cumplimiento del presente Convenio, las Partes se obligan a efectuar los siguientes aportes:

- El costo total estimado del Proyecto es el equivalente a la suma de \$ 48.341.170 (Cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil ciento setenta pesos chilenos).
- FACIENUCH realizará un aporte no pecuniario de \$ 14.000.000 (catorce millones de pesos chilenos).
- La EMPRESA aportará a la realización del Proyecto la cantidad de \$ 11.131.970 (once millones ciento treinta y un mil novecientos setenta pesos chilenos).
- La EMPRESA realizará un aporte no pecuniario de \$ 23.209.200 (veintitrés millones doscientos nueve mil pesos chilenos).

SÉPTIMA. Aportes específicos de las Partes.

Para el debido cumplimiento del presente Convenio las Partes se obligan a efectuar los siguientes aportes:

A) Aportes de la EMPRESA.

Aportes Pecuniarios y No Pecuniarios

Ítem	CLP	Euros
Infraestructura y Personal	23.209.200	34.384
Fungibles	6.131.970	9.084
Subsidios	5.000.000	7.407
Total	34.341.170	50.875

CLP, pesos Chilenos.

B) Aportes de la FACIENUCH.

Aportes Pecuniarios y No Pecuniarios

ITEM	CLP	Euros
Infraestructura y Personal	14.000.000	20.741
TOTAL	14.000.000	20.741

CLP, pesos Chilenos.





La modalidad de pago por parte de la empresa será: \$ 5.565.985 (8.245,5 euros) al inicio de este trabajo y 5.565.985 (8.245,5 euros) quince días después de la entrega del informe final.

OCTAVA. Acceso a la Información.

La EMPRESA recibirá un informe cuatrimestralmente acerca del avance del Proyecto y acceso a la información contenida en el Informe Final y a los resultados del Proyecto.

NOVENA. Publicidad.

- 
- a) La EMPRESA y la FACIENUCH no podrán utilizar el nombre de la otra, ni de ningún otro miembro del personal del Proyecto, en ningún tipo de publicidad, avisos, o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.
 - b) Los funcionarios de la FACIENUCH y los trabajadores de la EMPRESA, se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto del Proyecto antes de la publicación de los resultados en literatura científica reconocida o en presentaciones en encuentros científicos reconocidos.

DÉCIMA. Divulgación de resultados.

En caso de existir resultados en el marco del presente Convenio que puedan ser objeto de publicaciones, conferencias, tesis, memorias o cualquier otra forma de divulgación, deberán ser comunicados por el o los investigadores a la EMPRESA y a la FACIENUCH, quienes tendrán un plazo de un mes para decidir si procede o no dicha divulgación, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la posibilidad de existencia de derechos de propiedad industrial.

En caso de no pronunciarse dentro del plazo, se entenderá aprobada la solicitud. De ser así, deberá señalarse expresamente que los resultados obtenidos fueron desarrollados en el marco del presente Proyecto.





DÉCIMA PRIMERA. Propiedad Intelectual.

11.1 Queda establecido que la Propiedad Intelectual e Industrial de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de la investigación aplicada del Proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos y demás documentos, pertenecerán a ambas partes en la siguiente proporción: el 70% para la EMPRESA y el 30% para la FACIENUCH.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán hacer libre uso de los resultados de investigación en sus instalaciones, para los fines del desarrollo del Proyecto.

11.2 Las Partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad al Proyecto, elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. Obtención y mantención de la protección de los Derechos Intelectual.

12.1 Ambas partes decidirán, de común acuerdo, sobre el tipo de protección más adecuada para cualquier "Desarrollo Conjunto" (o "Joint Developments", entendido como todos los inventos, mejoras y/o descubrimientos hechos de manera individual o colectiva, que han sido concebidos y/o realizados conjuntamente por uno o más dependientes de la UNIVERSIDAD y/o la EMPRESA, en el desarrollo del Proyecto.

12.2 Corresponderá en exclusiva a la empresa la gestión y administración de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial derivados del Proyecto. A tales efectos a la EMPRESA también se la denominará, en adelante, "la Administradora". Consecuentemente con ello, la Administradora, o quien o quienes ésta nombre, se encargará o encargarán de proceder a preparar, presentar, tramitar y mantener todas las patentes de invención o protecciones análogas originadas en el marco del presente Convenio, comprometiéndose las





Partes a cooperar y asesorar en dicha presentación, tramitación y mantenimiento, si fuese requerido.

12.3 Los costos de preparación, presentación, tramitación y mantenimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, serán soportados por ambas partes en la proporción contemplada en la cláusula 12.1

12.4 La EMPRESA será la única que podrá explotar comercialmente los resultados del Proyecto. Sin embargo, la UNIVERSIDAD podrá también explotarlo pero únicamente para uso propio de la misma.

12.5. Regirá igual sistema de explotación contemplado en la cláusula 12.4, si del resultado del proyecto derivara la obtención de algún registro de Patentes, Modelos de Utilidad o Diseños. Pero en este caso, la UNIVERSIDAD percibirá un royalty equivalente a su participación según la cláusula 12.1 sobre los beneficios que obtenga la EMPRESA, una vez deducidos impuestos, que se liquidarán trimestralmente,

DECIMA TERCERA. Cesión de Derechos.

Se deja constancia que las entidades participantes no podrán vender o ceder sus derechos derivados del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.

Las Partes declaran que durante el transcurso del Proyecto se proporcionarán Información sobre ellas mismas, y se comprometen a tratar dicha Información de manera estrictamente confidencial. Esta Información se refiere a todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que una de las Partes llegue a conocer en razón de la ejecución conjunta del Proyecto.





El deber de confidencialidad se aplicará especialmente sobre todo conocimiento o resultado obtenido en el Proyecto que sea susceptible de ser protegido mediante una patente de invención u otra protección análoga.

Las Partes se comprometen a suscribir acuerdos de Confidencialidad con las personas que trabajarán en el Proyecto, llevando los registros correspondientes.

La Parte infractora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan directa o indirectamente de tal incumplimiento, sin perjuicio de perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. La Parte infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad. Respecto a las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, las Partes responderán de culpa levísima.

Las Partes se comprometen a mantener la Confidencialidad incluso después de finalizado el Proyecto.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

1. La respectiva Parte pruebe que, en tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
2. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
3. Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte y siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la contraparte, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación.





DÉCIMA QUINTA. Convenios con terceros.

Salvo previo pacto, expreso y escrito de ambas partes, no podrá participar ningún otro asociado en el desarrollo del Proyecto de Investigación

DÉCIMA SEXTA. Vigencia.

Las Partes acuerdan que el período de vigencia del presente Instrumento será el de la duración del Proyecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Terminación Anticipada del Convenio.

En el caso que cualquiera de las partes no cumpla con cualquiera de las obligaciones respectivamente contraídas en este Instrumento, en forma total o parcial, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio terminará de pleno derecho.

La situación anteriormente descrita, además, privará a la parte incumplidora del derecho para reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que se origine en las prestaciones realizadas en virtud de este Convenio, entendiéndose que las pierde por el hecho de su incumplimiento. Asimismo, no le dará derecho a pedir la restitución de las cantidades que hubiere aportado.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad por Derechos Protectores.

Las Partes realizarán el Proyecto con el cuidado habitual y tomando como base su conocimiento del estado actual de la ciencia y tecnología.

No se comprometen garantías, en particular, no hay garantía de que los resultados del presente Convenio de Participación sean económicamente viables y estén liberados de derechos protectores de terceras partes.

La responsabilidad de las partes contratantes, sus representantes legalmente reconocidos y otros trabajadores del Proyecto, el uno con el otro, así como la responsabilidad por daños consecuentes, está limitado a lesiones que hayan sido causadas intencional o imprudentemente. La responsabilidad por lesiones personales está sujeta a los requerimientos legales.





DÉCIMA NOVENA. Domicilio y resolución de conflictos.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, en las señas indicadas al principio.

Todas las dificultades que se susciten entre las Partes con motivo del presente Acuerdo, ya sea que dichas dudas o dificultades se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento, incumplimiento, aplicación, interpretación o ejecución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con él, se resolverá mediante arbitraje, por un único arbitro conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y en contra de las resoluciones del arbitrador, no procederá recurso alguno, por lo cual se renuncia a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las reglas del Título Sexto, Libro Primero, del Código de Procedimiento Civil. La sede del tribunal arbitral será siempre la ciudad de Santiago. La parte perdedora correrá con todos los gastos que ocasione el Arbitraje, incluidas tasas y derechos, así como los honorarios de Abogados de la parte vencedora.

VIGÉSIMA. Notificaciones y coordinadores.

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Convenio se realizará por escrito y se enviará por correo electrónico, con una copia de confirmación enviada por correo postal o a través de correo certificado (con acuse de recibo), en caso de requerirse debido a la importancia de los antecedentes, a la Parte destinataria, y se interpretará que ha sido entregada en la fecha en que se envió la notificación de acuse de recibo. La otra Parte deberá recibir notificación de cualquier cambio o modificación.

Sólo serán válidas las comunicaciones realizadas a las siguientes personas, que se entenderán como Coordinadores de Proyecto para efectos de presente Instrumento:





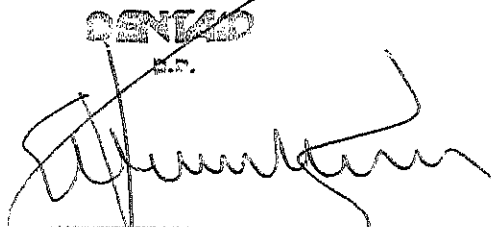
- a) Por parte de la Universidad de Chile: el Dr. Marcelo Baeza Cancino en calidad de Investigador coejecutor; Las Palmeras 3425, Ñuñoa, Santiago, Chile; Tel: 56-2-9787256; e-mail: mbaeza@uchile.cl.
- b) Por parte de la EMPRESA: Dr. Rubén León, en calidad de Investigador-coejecutor; Ronda Can Fatjó 10, Cerdanyola, España; Tel: + 34 935809494 / + 34 628488779; e-mail: leon@dentaid.es.

Cada Parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa modificación a la otra Parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. Personerías.

La personería de don Víctor Cifuentes Guzmán para representar a la Universidad de Chile consta de Decreto Supremo número 223 de 2 de 2010, en relación con el DFL N°3 del año 2006 del Ministerio de Educación, que contiene los Estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de don Enric Masdevall Noguera para representar a la EMPRESA consta de escritura otorgada ante la notario de Barcelona, doña María de las Mercedes Martínez Parra, con el número de protocolo 1.200, el día 30 de septiembre de 1998.


Enric Masdevall Noguera
Presidente
DENTAID SL


Víctor Cifuentes Guzmán
Decano
FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD DE CHILE.

